



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2016<sup>OP/16</sup>**  
**PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancia:   | Número de registro: |
|---|---------------------|
| <p>Escrito de Ricardo Anaya Cortés, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que hace constar que el Partido Acción Nacional cuenta con registro nacional vigente.</li> <li>b) Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que hace constar que el que suscribe la demanda se encuentra registrado ante dicho instituto como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.</li> <li>c) Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Ricardo Anaya Cortés.</li> <li>d) Ejemplar del Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Tomo XCVIII, de dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.</li> </ul> | 49973               |

Lo anterior fue recibido a las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos del día treinta de agosto pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en la cual solicita se declare la invalidez del:

**“Decreto Número 2006, emitido por la LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicha entidad federativa y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, edición Extra, tomo XCVIII, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.”**

Atento a que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad y la diversa 72/2016, promovida por el Partido del Trabajo, dado que en ambas se impugna el mismo decreto de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, y que actualmente no ha causado estado el acuerdo de veinticinco de agosto del año en curso, mediante el cual se desechó el referido medio de control constitucional, se

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2016

ordena la acumulación de dichos expedientes a fin de evitar la posible emisión de criterios contradictorios.

En virtud de lo anterior, se ordena turnar **este asunto** \*\*\*\*\*

para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designada ponente en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

Lo anterior, con fundamento en los en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 69, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>4</sup>, y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 06 SEP 2016; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CON STE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

<sup>1</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup>Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

<sup>4</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>5</sup>Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).